



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

**ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE**

**DECRETO N° 2 5 3 4**

**CONCÓN 11 AGO 2025**

**VISTOS:**

- 1) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 2) Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 3) Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288
- 4) Ley Sobre Recuperación del bosque nativo y Fomento Forestal N° 20.283
- 5) Ley de Tenencia responsable de Mascotas N° 21.020.
- 6) El artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 7) Decreto Alcaldicio N°1036, de fecha 04 de Abril de 2025, que aprueba los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Concón en Sesión Ordinaria N°10 de fecha 02 de abril de 2025;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometerlas expectativas de las generaciones futuras;
3. Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

4. Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
5. Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;
6. Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera; así como por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitats críticos para especies seriamente amenazadas.
7. Que, a mayor abundamiento, los humedales son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación;
8. Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna.
9. Que, en virtud de acuerdo de concejo número 110, el Concejo Municipal de Concón aprueba la ordenanza local humedales de la comuna; sancionado por decreto alcaldicio número 1036 de 2025;

#### **DECRETO:**

### **1. APRUÉBASE, ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE CONCÓN**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público. Además, busca:

1. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
2. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
3. Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y comunidad en general.

**Artículo 2°.** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, la Ley N°21.202 que protege los humedales urbanos y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

**Artículo 3°.** La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

1. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
2. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
3. **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal con una periodicidad anual de ingreso de nuevos miembros.
4. **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

5. **Principio de la Educación Ambiental:** aquel proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las aptitudes necesarias para el conocimiento, conservación y protección de los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna.
6. **Principio de Prevención:** Comprende todas las acciones y medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna.
7. **Principio Precautorio:** Consiste en que ante la falta de certeza científica no deberá excluir la adopción de medidas eficaces tendientes a evitar la degradación y protección de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna, en el cumplimiento del objeto de esta ordenanza.

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Ave playera migratoria:** aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.
2. **Biodiversidad:** la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
3. **Borde costero:** Franja del territorio que comprende la costa marina, fluvial y lacustre y el mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Se entenderá por mar territorial el mar adyacente, hasta la distancia de 12 millas marinas, medidas desde la respectiva línea base cuyo dominio es nacional (artículo 593 del Código Civil).
4. **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
5. **Conservación:** Se refiere a diferentes maneras para regular, minimizar o impedir el daño que las actividades de tipo industrial, agrícola, urbana, comercial o de otro tipo, ocasionan a los ecosistemas, a la flora y a la fauna.

6. **Cubeta o álveo:** zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.
7. **Cuenca u hoya hidrográfica:** Lugar o territorio en el cual se forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.
8. **Especie exótica:** especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
9. **Especie exótica invasora:** aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
10. **Humedal urbano:** En general, se trata de superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
11. **Línea de playa:** Lugar o territorio en el cual se forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.
12. **Línea del límite de terreno de playa:** Lugar o territorio en el cual se forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.
13. **Preservación:** conjunto de actividades de conservación preventiva destinadas a prolongar la vida de un sector, mientras se realizan la menor cantidad de cambios posible.
14. **Plan de Gestión para humedal:** instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.
15. **Playa de mar:** la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
16. **Ribera:** Línea divisoria entre el cauce o lecho de un río o lago, hasta donde lleguen las aguas máximas, y los terrenos colindantes.
17. **Servicios Ecosistémicos:** beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de

nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

18. **Superficie encharcada:** área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.
19. **Terreno de Playa:** faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.
20. **Viaria:** las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.
21. **Zona de amortiguación:** porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

**Artículo 5°.** La presente Ordenanza comenzará a regir en el siguiente humedal urbano sin perjuicio de ser complementados con otras áreas a través de acto administrativo municipal que modifique la presente Ordenanza, debiendo los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna dar estricto cumplimiento a ella:

1. Humedal Urbano Desembocadura Rio Aconcagua: Humedal que contempla 56.3 Ha, representados en la cartografía oficial, (Figura 1) que se detallan en coordenadas referenciales UTM, según Datum WGS 84, huso 19 sur especificadas en la Tabla 1.

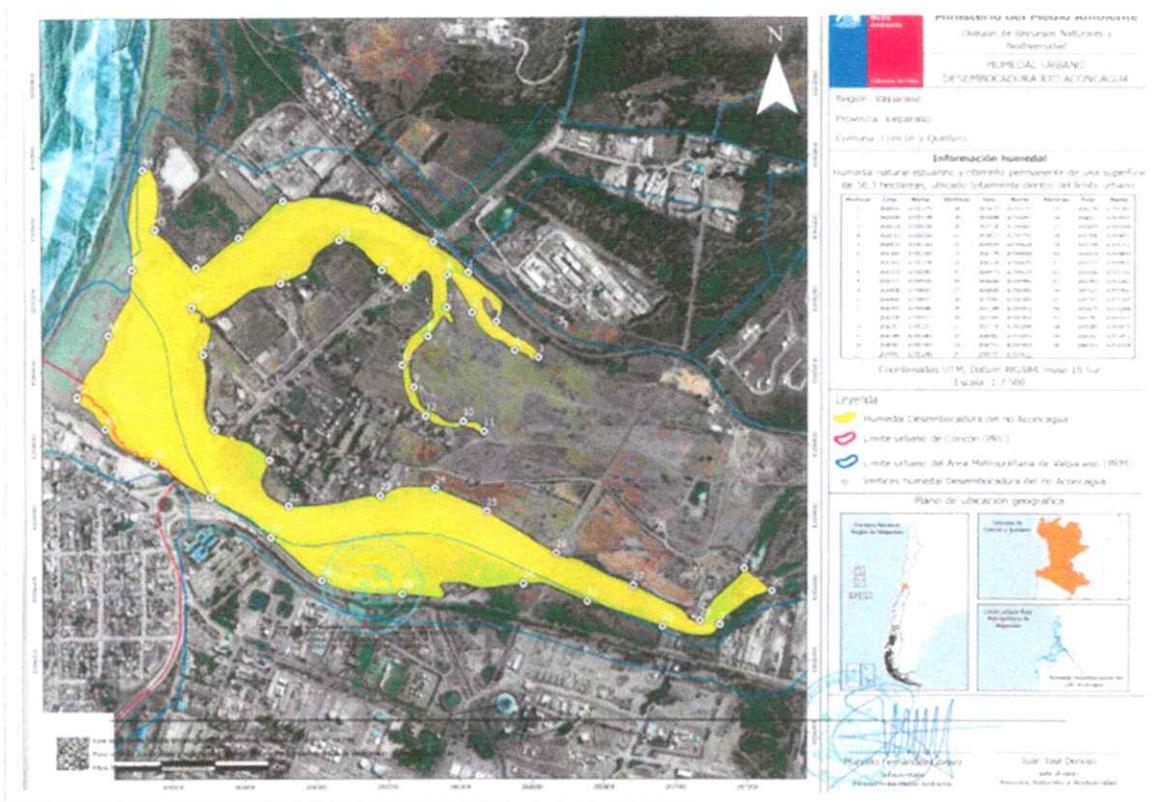


Figura.1: Mapa Oficial MMA Humedal Desembocadura Rio Aconcagua.

Tabla 1: Coordenadas Limitantes del Humedal Desembocadura Rio Aconcagua.

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
1	266422	6355275
2	266500	6355138
3	266618	6355038
4	266551	6355058
5	266433	6355164
6	266364	6355269
7	266363	6355178
8	266310	6355097
9	266272	6354956
10	266408	6354865
11	266466	6354837
12	266303	6354880
13	266240	6355017
14	266251	6355233
15	266184	6355282
16	266067	6355364
17	265903	6355246
18	265657	6355177
19	265688	6355047
20	265720	6354842
21	265871	6354759
22	265924	6354628
23	266179	6354658
24	266329	6354679
25	266473	6354614

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
26	266666	6354496
27	266880	6354406
28	267065	6354309
29	267189	6354455
30	267265	6354392
31	267120	6354298
32	266961	6354293
33	266753	6354363
34	266575	6354412
35	266239	6354383
36	266017	6354421
37	265874	6354540
38	265706	6354653
39	265549	6354752
40	265416	6354844
41	265337	6354931
42	265426	6355101
43	265493	6355283
44	265523	6355561
45	265555	6355395
46	265670	6355288
47	265787	6355371
48	265909	6355475
49	266167	6355452
50	266325	6355359

## TITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 10°.** Todas las direcciones del municipio que por su naturaleza intervengan en la gestión de los humedales deberán coordinar sus actividades con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento para el cuidado y mantenimiento de

los humedales urbanos declarados en la comuna de Concón en función a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 11°.** La Municipalidad promoverá campañas educativas, de capacitación y transferencia de conocimientos con el fin de instalar hábitos y conductas orientadas a la valoración, difusión y cuidado de los humedales tanto al interior de la administración municipal como a los habitantes de la comuna.

### **TITULO III DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES**

**Artículo 6°.** Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrán crearse uno a más comités de protección de humedales en la comuna. Éstos serán una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

**Artículo 7°.** Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán mediante decreto alcaldicio, que determinará su estructura, organización, composición y funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente. Dichos comités deberán contar con, a lo menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, un coordinador presupuestario y un director. Además, en su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés de protección. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato velará por el adecuado funcionamiento del o los Comités.

**Artículo 8°.** Serán funciones esenciales del Comité:

1. Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate;
2. Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma;
3. Presentar el Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal de que se trate, el cual será incorporado al Plan de Desarrollo Comunal;
4. Participar en la implementación del Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal de que se trate;
5. Desarrollar acciones de educación para la conservación del área;
6. Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión;
7. Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes;

8. Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales;
9. En general, desarrolla labores de asesoría a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y al Alcalde en las materias que corresponda.

**Artículo 9°.** El Comité dará cuenta pública anual a la comunidad local sobre sus acciones.

**Artículo 10°.** El municipio contribuirá presupuestariamente al o los comités que se creen, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de proyectos de protección y/o conservación del ecosistema.

#### **TITULO IV DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES**

**Artículo 11°.** Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

1. En general, las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
3. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
4. Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación, evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área, respetando los estilos y materiales propios del lugar
5. La navegación de embarcaciones menores, no motorizadas de manera que sean responsables con la protección de humedales, actividades de rehabilitación o entrenamientos de competencia nacional y/o internacional, en el polígono que se muestra en la figura 2 y cuyas coordenadas referenciales UTM, según Datum WGS 84, huso 19 sur, se especifican en la tabla 2. Estipulando horas y días a convenir en conjunto por el comité, delimitado el acceso con boyas, siendo intocable el espejo de agua frente al Parque Ecológico La Isla y los sectores no considerados en el polígono especificado en la figura 2.

Figura.2: Polígono navegable humedal



*Desembocadura Rio Aconcagua.*

*Tabla 2: Coordenadas Limitantes Sector Navegable Humedal Desembocadura Rio Aconcagua.*

<b>Vértices Referenciales</b>		
<b>Vértices</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>1</b>	<b>265625</b>	<b>6354700</b>
<b>2</b>	<b>265705</b>	<b>6354770</b>
<b>3</b>	<b>265751</b>	<b>6354697</b>
<b>4</b>	<b>265820</b>	<b>6354637</b>
<b>5</b>	<b>265919</b>	<b>6354602</b>
<b>6</b>	<b>266081</b>	<b>6354621</b>
<b>7</b>	<b>266287</b>	<b>6354658</b>
<b>8</b>	<b>267019</b>	<b>6354316</b>
<b>9</b>	<b>267183</b>	<b>6354423</b>
<b>10</b>	<b>267201</b>	<b>6354379</b>
<b>11</b>	<b>266646</b>	<b>6354416</b>
<b>12</b>	<b>266078</b>	<b>6354542</b>
<b>13</b>	<b>265928</b>	<b>6354514</b>

**Artículo 12°.** Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las

actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.

2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
5. La eliminación o deterioro de la vegetación terrestre y acuática autóctona típica del humedal, presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.
6. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
7. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
8. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
9. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.
10. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna, de acuerdo a la Ordenanza Local Medio Ambiental N°3032-16.
11. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.
12. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio.
13. La pesca y captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos, sanitarios, y administrativos de preservación, debidamente autorizadas.
14. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.
15. Cabalgatas e ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo en zonas de amortiguación y anidación de aves de los humedales. vehículos motorizados de cualquier tipo.
16. Alimentar a la avifauna propia del sector.

17. Fumar, pernoctar, consumir alimentos, instalar campamentos y transitar en lugares o sitios que no se encuentren habilitados o autorizados.
18. Ingreso de mascotas, ya que pueden causar deterioro en instalaciones existentes.
19. Instalaciones, mejoras o construcciones para uso habitacional permanente o semi-permanente que pudiesen afectar la biodiversidad o servicios ecosistémicos del humedal.
20. El baño o la inmersión total en el cuerpo de agua del humedal, incluyendo los deportes acuáticos que involucren sumergimiento.
21. Uso de linternas o cualquier generador de contaminación lumínica durante la noche en el interior del humedal.
22. Realización de deportes o actividades aéreas que generen sombra sobre el humedal.
23. Uso de drones o cualquier aparato similar, sin perjuicio del uso para fines científicos o administrativos.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración que se deba realizar.

## **TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 13°.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas y guardaparques.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 14°.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, los municipios podrán capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza.

**Artículo 15°.** Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

1. Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
2. Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
3. Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
4. Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
5. Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales; y
6. Presentar a la Unidad Ambiental, un informe anual de sus actividades.

**Artículo 16°.** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 18.695. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo 17°.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctivas o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que estime pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan.

**Artículo 18°.** En las fiscalizaciones, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante tarjeta de identificación por el municipio. No será necesaria la notificación previa de estas fiscalizaciones, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 19°.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- 1) Directamente al Inspector Municipal;
- 2) En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

- a) Vía formulario electrónico del municipio.
- b) Vía telefónica.
- c) Vía correo electrónico.

**Artículo 20°.** Recibida la denuncia, deberá ser derivada a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- 1) Número de denuncia correlativo de acuerdo al registro del programa computacional de requerimiento;
- 2) Fecha de la denuncia;
- 3) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- 4) Motivo de la denuncia;
- 5) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible, y
- 6) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo 21°.** En un plazo de 5 hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

Si se acredita una infracción se otorgará un plazo para reparar el incumplimiento, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento, salvo que se incurra en la extracción de un árbol sin la autorización municipal correspondiente o efectuado un daño de carácter irreversible; o, en su caso defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 22°.** Los ordinarios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Sr. Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, al Alcalde y Concejo Municipal.

**Artículo 23°.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al Artículo 65 de la Ley N°19.300

**Artículo 24°.** El municipio se obliga a tratar las denuncias en conformidad a las disposiciones de la Ley N°18.883.

## TITULO VI DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 25°.** Las infracciones se calificarán en leves, graves y gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Conducta Típica	Infracción
Realizar actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.	Gravísimo
Modificar el régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como alterar de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.	Gravísimo
Modificar la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.	Gravísimo
Verter sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o	Gravísimo

subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.	
Eliminar o deteriorar la vegetación terrestre y acuática autóctona típica del humedal, presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.	Grave
Introducir especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.	Gravísimo
Utilizar productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.	Gravísimo
Efectuar quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.	Grave
Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.	Leve
Emitir ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna, de acuerdo a la Ordenanza Local Medio Ambiental N°3032-16.	Leve
La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios.	Leve
Introducir embarcaciones.	Leve

<p>La pesca y captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos, sanitarios, y administrativos de preservación, debidamente autorizadas.</p>	<p>Gravísimo</p>
<p>El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.</p>	<p>Leve</p>
<p>Cabalgatas e ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo en zonas de amortiguación y anidación de aves de los humedales.</p>	<p>Grave</p>
<p>Alimentar a la avifauna propia del sector.</p>	<p>Leve</p>
<p>Fumar, pernoctar, consumir alimentos, instalar campamentos y transitar en lugares o sitios que no se encuentren habilitados o autorizados.</p>	<p>Grave</p>
<p>Ingreso de mascotas.</p>	<p>Leve</p>
<p>Efectuar instalaciones, mejoras o construcciones para uso habitacional permanente o semi-permanente que pudiesen afectar la biodiversidad o servicios ecosistémicos del humedal.</p>	<p>Grave</p>
<p>El baño o la inmersión total en el cuerpo de agua del humedal, incluyendo los deportes acuáticos que involucren sumergimiento.</p>	<p>Leve</p>
<p>Uso de linternas o cualquier generador de contaminación lumínica durante la noche en el interior del humedal.</p>	<p>Leve</p>

Realizar deportes o actividades aéreas que generen sombra sobre el humedal.	Leve
Uso de drones o cualquier aparato similar	Leve

## TITULO VII DE LAS MULTAS

**Artículo 25°.** Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa, cuyo valor no podrá ser menor a 1 ni superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por evento.

Los Inspectores del Municipio, y/o Carabineros de Chile, podrán realizar las denuncias ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. La denuncia deberá ser fundada y acompañarse de los medios probatorios de que se disponga.

**Artículo 26°.** Conforme al artículo precedente, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción gravísima: 3,6 a 5 UTM.
- b) Infracción Grave: 2,1 a 3,5 UTM.
- c) Infracción Leve: 1 a 2 UTM.

La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

**Artículo 27°.** Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 28°.** En los casos de comercio ambulante clandestino, el Juez podrá aplicar el decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción. Si las especies decomisadas fueran perecibles, el Juez deberá remitirlas a una institución de beneficencia. Si las mercaderías se encontraran en estado de descomposición, serán inutilizadas. En ambos casos se deberá constancia de lo obrado en el proceso.

**TITULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 01 de septiembre del año 2025;

**Artículo 30°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**2. PUBLIQUESE,** el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA LOCAL DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE CONCÓN** en la página web municipal [www.concon.cl](http://www.concon.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.**



**MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY**  
SECRETARIA MUNICIPAL

FRV/STC/BPG/pvf

**DISTRIBUCION:**

1. Secretaria Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de SECPLAC.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. Dirección de Obras Municipales.
6. DIDECO.
7. Dirección de Tránsito y Operaciones.
8. Dirección de Salud.
9. DAEM.
10. Jugado de Policía Local de Concón.
11. Cuarta Comisaría de Carabineros de Concón.
12. DIMAO
13. Asesoría Jurídica.



**FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS**  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		07 AGO 2025

MUNICIPALIDAD DE CONCON

07 AGO 2025

RECIBIDO HORA: 13:25